



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

REFERENCIA: 087583184002-2022-00380-00.
PROCESO: DIVORCIO CONTENCIOSO.
DEMANDANTE: YESICA PADILLA GUTIERREZ.
DEMANDADO: HUMBERTO LARA MIRANDA.

INFORME SECRETARIAL, Señora Juez: A su despacho paso el anterior proceso informándole que se recibió por falta de competencia por parte del Juzgado Promiscuo Municipal de Ponedera. -Sírvasse proveer, a los 30 días del mes de agosto el 2022. La secretaria, MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO. AGOSTO TREINTA (30) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).-

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se observa que la demanda fue presentada en debida forma y por reunir los requisitos establecidos en el Art. 82 y subsiguientes del Código General del Proceso, y de conformidad con las previsiones contenidas en el Art. 388 de la misma codificación, se admitirá la misma.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

- 1.-ADMITIR la presente demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO promovida por la señora YESICA PADILLA GUTIERREZ, a través de apoderado judicial en contra del señor HUMBERTO LARA MIRANDA, con base en la causal 3ª del artículo 154 del C.C.
- 2.- A la presente demanda imprímasele el trámite previsto en el artículo 368 y ss. Del Código General del Proceso, así mismo la norma especial contenida en el artículo 388 de dicho código.
3. Notifíquese personalmente ésta providencia a la parte demandada y córrasele traslado a la misma por el termino de veinte (20) días para que la conteste.
4. Notifíquese esta providencia al Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia adscritos a este Despacho.
5. Reconocer al Dr. PEDRO AUGUSTO VILLANUEVA SAFARK, quien se identifica con C.C. N°. 72.252.140 y T.P. N.º. 131.214 como apoderado de la parte demandante para los fines y efectos del poder conferido.
6. Exhortar a la parte actora a que antes de la notificación formal y con base en lo preceptuado en el inciso 2º del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, manifieste la forma como obtuvo la dirección electrónica que aporta del demandado, adjuntando las evidencias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

04.

Soledad, ____ de _____ 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N° _____
El Secretario (a)

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

Firmado Por:

Diana Patricia Dominguez Diazgranados

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd03b68d1bb0528529ec03507c009b20ebe5dd929c611f0bd81ae6699f14e700**

Documento generado en 30/08/2022 05:45:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>